NOTA DNCP/DNC/N° 25964 / 2019

Asunción, 03 de diciembre de 2019

Junta Municipal y
Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad de Mayor Otaño. -
PRESENTE:

REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES
ADJUDICACION – PRIMERA ETAPA: ID 363474 y 358719

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que, de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante, del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

DIREC. NAC. DE CONTRATACIONES PÚBLICAS - Departamento de Atención a Municipios

1 - El acta de apertura no cuenta con las formalidades del Art. 54 del Dcto. 21909/03, Inc., 7 (existencia o falta de garantía de mantenimiento de oferta...),8 (formulario de oferta debidamente firmado...) y 9 (constancia de omisiones detectadas....).

2- En el ID N° 358719, no se visualizan las firmas en el acta de apertura.

2- Solicitamos considerar en el informe de evaluación los siguientes criterios y formas legales.

2.1.- Indicar los criterios establecidos por la Resolución DNCP 8497/2015, "verificar que no forman parte del plantel de funcionarios y que el mismo no figure en la base de datos del SINARH".

2.2- La convocante deberá, el desglose de los ítems conforme a lo establecido en la Resolución ***DNCP 411/2018 - Art. 3°.***

2.3 – No se visualiza evaluación de los documentos sustanciales.

Abg. Graciela Barreto
Jefa del Dpto. de Contratación Directa
DNC - DNCP

2.3.- Indicar claramente criterios de evaluación referente a "Margen de Preferencia", si los mismos será aplicados o no conforme a la documentación presentada en la oferta.

4- Solicitamos a la convocante ajustarse a lo indica en el Articulo 61 en los Incisos ***1,2,3,4***.

5- Solicitamos a la Convocante tener en cuenta en sus próximos procesos lo establecido en el artículo 28 de la Ley N° 2051/03.

Abg. Gloria Núñez de Escobar
Directora de Normas y Control
DNCP

Abg. [illegible] Acuña
Técnico Verificador
DNCP - DNC

Abg. Karen Aguilera
Coordinación de Control
DNCP - DNC

6- La resolución remitida no corresponde a la adjudicación (Ver ID 358719).

7- Los datos indicados en cuadro comparativo de ofertas son inconsistentes con los datos cargados en el SICP.

8- Observamos que en la resolución remitida indica que el proveedor adjudicado es (ÑUMI SA), en tanto que en el SICP indica que la empresa adjudicada es (DALARAS S.A).

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además, recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto, la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Allam David Acuña.
Dpto. de Atención a Municipios

Abg. Karen Aguilera
Coordinadora de Control- DNC

Abg. Graciela Barreto
Jefa del Dpto. de Contratación Directa
DNC - DNCP

Abg. Gloria Nuñez de Escobar
Directora de Normas y Control

DNC/DAM/AA